

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 1951 NUMERO 11.414

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 10 de 26 de enero de 1951, por la cual se vota crédito extraordinario.
Ley N° 11 de 26 de enero de 1951, por la cual se modifican artículos de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 739 de 21 de enero de 1951, por el cual se aprueba una memoria.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 1675 de 17 de enero de 1951, por la cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 16 de 15 y 17 de 18 de enero de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos cuos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resoluciones Nos. 10 y 11 de 12 de enero de 1951, por las cuales se aceptan unos nombramientos.

Departamento de Naturalización

Resoluciones Nos. 2981 y 2982 de 1 de diciembre de 1950, por las cuales se declara la nulidad de promesas por naturalización.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 5045, 5046 y 5047 de 27 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 533 de 16 de enero de 1951, por el cual se confiere una autorización para la contratación de un empréstito.

Sección Segunda

Resolución N° 62 de 30 de marzo de 1950, por la cual se resuelve una consulta.
Resoluciones Nos. 63 y 64 de 30 de marzo de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 527 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 528 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se declara sin efecto una licencia.

Resolución N° 529 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 790 de 24 de enero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 1 de 28 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Giovanni Cantagalli.

Avios y Efectos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 10

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se vota un crédito extraordinario hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) para atender a las necesidades surgidas con motivo de la catástrofe del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que han ocurrido serias inundaciones en varias poblaciones de la Provincia del Darién, a consecuencia de las cuales se han registrado graves daños en las viviendas de la población de Yaviza especialmente, que han dejado en completo desamparo a los habitantes de dicha población;

Que es deber del Estado, en caso de emergencia como ésta, proveer los medios necesarios para auxiliar a los damnificados; y,

Que es conveniente, por razón de tan dolorosa experiencia, establecer la comunidad política de Yaviza en un área que en el futuro no envuelva peligro de inundaciones.

DECRETA:

Artículo 1º Se ordena ejecutar el trazado de la nueva población de Pueblo Nuevo de Yaviza, en la Provincia del Darién, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Manuel A. Alguero, en tiempo en que desempeñó las funciones de agrimensor general, y que ha sido aprobado posteriormente por el Ministerio de Obras Públicas; y se dispone la adjudicación gratuita de un lote de terreno a cada una de las familias cuyas viviendas quedaron destruidas o deterioradas por las

inundaciones ocurridas recientemente en la mencionada región darienita.

Artículo 2º Se dispone que, una vez adjudicado cada lote, se auxilie a cada familia con los materiales necesarios para construir una nueva vivienda y con los servicios de los técnicos que sean indispensables para la dirección de las construcciones.

Artículo 3º En cada caso particular, se determinará cuáles serán los materiales que la familia necesite y la forma como tales materiales deben serle entregados, siendo entendido que cada familia deberá aprovechar los materiales que puedan salvarse de las viviendas destruidas o deterioradas.

Artículo 4º Se vota la partida hasta de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) para darle cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, cuya ejecución, sea por contrato o por administración, queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

JUAN MANUEL MENDIZ MENDIZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARRIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES ARSEMENTA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TIPO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.50**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.— Se edita en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY**LEY NUMERO 11**

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se modifican los Artículos 113, 159, 163, 172 y 184 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 113 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 113.—Sólo se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales:

a) A los maestros y profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorezcan la Educación Nacional.

b) A aquellos miembros del personal docente que en virtud de convenio internacional o solicitud de un Gobierno extranjero pasen a desempeñar un cargo docente fuera del país con permiso del Organó Ejecutivo.

c) A aquellos que se retiran del servicio activo para hacer estudios de perfeccionamiento profesional bien en la Universidad de Panamá, o bien en el exterior enviados por el Ministerio de Educación, por cuenta propia o en cualquier otra forma con permiso de dicho Ministerio, siempre y cuando que informen periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y lleven a cabo éstos satisfactoriamente y.

d) A aquellos maestros de Escuelas Primarias y Pre-Primarias Privadas y a Profesores de Español, de Historia, Geografía y Cívica patrias que hayan prestado o presten sus servicios en Colegios Privados, como también a los Profesores de las demás asignaturas cuando hayan servido o sirvan en Colegios Privados Incorporados.

Artículo 2° El Artículo 159 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 159:

a) En el Ministerio de Educación habrá una Comisión Permanente de Escalafón, que se encargará de clasificar el personal docente, directivo y de supervisión de las Escuelas Primarias de la República, tanto el que esté en servicio, como el que se encuentre en disponibilidad.

b) La Comisión Permanente de Escalafón

recomendará los candidatos para llenar las vacantes que ocurran en el personal de maestros, directores, supervisores, auxiliares e inspectores provinciales de educación, previo estudio de sus respectivas credenciales y de acuerdo con las normas que rijan los concursos. Estos concursos serán reglamentados por la Comisión.

c) Esta Comisión estará integrada por el Director de Educación Primaria, el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, y tres (3) maestros en servicio elegidos por los maestros de la República. El Ministerio de Educación reglamentará la forma de esta elección, la que en todo caso será directa y secreta. Se hará por distritos bajo la dirección de la Junta Municipal de Educación entidad que designará los escrutinios que certificarán el resultado de la elección.

d) Los maestros que resulten elegidos durarán dos (2) años en sus funciones, residirán en la capital y se ocuparán exclusivamente de las labores relacionadas con las actividades de la Comisión Permanente de Escalafón. Estos maestros conservarán su docencia y terminado el período para el cual fueron nombrados, reingresarán al puesto que ocupaban anteriormente.

Artículo 3° El Acápite D) del Artículo 163 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

d) Sólo podrán ser nombrados Directores de Educación de cuatro (4) a siete (7) maestros, los inscritos en una categoría no inferior a la quinta.

Artículo 4° El Artículo 172 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 172. Cada plantel de Educación Secundaria estará a cargo de un Director que será la autoridad máxima dentro del plantel y por lo tanto el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación por la marcha de la institución que dirige.

Los plantel de Educación Secundaria que tengan 25 o más Profesores tendrán derecho a un Vice-Rector o Sub-Director.

Artículo 5° El Artículo 184 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 184. Para los efectos de sueldo de profesores de educación se dividirán en tres (3) categorías:

a) Profesores con título universitario de profesor.

b) Profesores con título universitario, profesores sin título Universitario, siempre que éstos hayan servido con eficiencia en la Educación Nacional por quince (15) años, cuatro (4) por lo menos en el profesorado, y que tengan idoneidad oficial para ejercer una profesión liberal o que hayan sido autores de obras didácticas que revelen sus capacidades.

c) Profesores sin título universitario.

Artículo 6° Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

JUAN MANUEL MENDEZ MERRIA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 730
(DE 21 DE ENERO DE 1951)

por el cual se honra la memoria del Coronel Juan Antonio Guizado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de hoy falleció en esta ciudad el meritorio ciudadano don Juan Antonio Guizado;

Que el extinto se distinguió por su amor a la Patria, habiendo prestado valiosos servicios en importantes cargos públicos, tales como los de Presidente del Consejo Municipal de Panamá, Jefe de Correos y Telégrafos, Diputado a la Asamblea Departamental de Panamá, Jefe de la Oficina de Seguridad, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante los Gobiernos de Gran Bretaña, Francia, Italia, Ecuador y Perú;

Que el Coronel Juan Antonio Guizado fue miembro fundador del Cuerpo de Bomberos de Panamá y dedicó los mejores años de su vida al servicio de esta benemérita institución, de la cual fue Comandante Primer Jefe durante varios años e Inspector General de la misma hasta el momento de su deceso, y

Que la vida ejemplar de este insigne ciudadano se caracterizó por su acendrado espíritu de disciplina, su alto concepto del honor y su abnegada labor al servicio de la comunidad, por lo cual su desaparición constituye pérdida irreparable para la Nación,

DECRETA:

Artículo primero: Lamentase el fallecimiento del Coronel Juan Antonio Guizado como una pérdida sensible para la Nación, y declárase duelo nacional durante los días 21 y 22 de este mes, con motivo de este luctuoso acontecimiento. Ordénase el cierre de las oficinas públicas el día de los funerales. La Policía Nacional le rendirá los honores militares correspondientes a su alto rango.

Artículo segundo: Las cintas del féretro serán llevadas por las siguientes personas: Mayor Alfredo Alemán, Ministro de Gobierno y Justicia; Dr. Erasmo de la Guardia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Lic. Juan Manuel Méndez Mérida, Presidente de la Asamblea Na-

cional; Don Emilio Ortiz de Zevallos, Embajador del Perú y Decano del Cuerpo Diplomático; H. D. Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá; Coronel José Antonio Remón C., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional; Don José Ramón Guizado, en representación de la familia del extinto, y H. C. Alfonso Pérez, Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Artículo tercero: Comisionase a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Panamá para que atienda todo lo relacionado con los funerales, cuyos gastos estarán a cargo del Tesoro Nacional.

Artículo cuarto: Nómbrase Orador Oficial al Mayor Alfredo Alemán, quien hablará en representación del Gobierno Nacional.

Artículo quinto: Copia de este decreto será enviada con nota de estilo a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1673

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1673.—Panamá, 17 de enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar a Evangelisto Marín, Peón Ayudante en la Sección de Transporte, en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Bernardo González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este nombramiento rige desde el día 5 de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Jorge Rubén Rosas.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Adolfo Marín Carrasco, por Resuelto No. 16 de 15 de Enero de 1951.

Elécer Murillo, por Resuelto No. 17 de 18 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 10.—Panamá, 12 de enero de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Isabel Espinosa de Vallarino, en comunicación de 29 de diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Isabel Espinosa de Vallarino del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 11.—Panamá, 12 de enero de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Duilio Broce, en radiograma de 9 del actual, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Canciller de 2ª categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Mario Duilio Broce del cargo de Canciller de 2ª categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION**RESUELTO NUMERO 3984**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 3984.—Panamá, 9 de diciembre de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto el señor Aziz Levy, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 115 de fecha 10 de abril de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Aziz Levy conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESUELTO NUMERO 3985

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 3985.—Panamá, 9 de diciembre de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto el señor Isaac Goldstein, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 276 de fecha 22 de noviembre de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Isaac Goldstein conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8665**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8665.—Panamá, 27 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Marileen Roberson de Aloy, natural de los Estados Unidos de América, median-

te escrito de fecha 6 de noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por Walter M. Euliss Jr., Jefe de Policía de la ciudad de Graham, en Carolina del Norte, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. R. B. Fayerson, quien ejerce en Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Francisco Antonio Aloy, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, el día 5 de diciembre de 1949;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Francisco Antonio Aloy, nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 17 de diciembre de 1920;

Certificado expedido por la Embajada de los Estados Unidos de América, en Panamá, el día 16 de noviembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que la peticionaria Marileen Roberson de Aloy, natural de los Estados Unidos, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá y haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8666

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento de Migración. — Certificado No. 8666.—Panamá, 27 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Elizabeth Lee de Cordero, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 17 de Noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido en el

Departamento de Policía de la ciudad de Minneapolis, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. F. J. Hill, quien ejerce en la ciudad de Minneapolis, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Roque Jacinto Cordero, en el Estado de Minnesota, Condado de Hennepin, Estados Unidos de América, el día 30 de Junio de 1947;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Roque Jacinto Cordero, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 16 de Agosto de 1917;

Pasaporte No. 321119 expedido en el Departamento de Estado de Washington, Estados Unidos de América, en el día 6 de Julio de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que la señora Elizabeth Lee de Cordero, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
M. C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8667

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento de Migración. — Certificado No. 8667.—Panamá, 27 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Juana Martínez de George, natural de Cuba, mediante escrito de fecha de 15 de Noviembre de 1950, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. A. Rodaniche Jr., quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Enrique Neuris

George en Colón, Provincia de Colón, el día 7 de Mayo de 1943;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Enrique Neuris George nació en Colón, Provincia de Colón el día 12 de Mayo de 1921;

Pasaporte No. 1101 expedido en La Habana, Cuba el día 3 de Marzo de 1942, con el cual comprueba su calidad de nacional cubana;

CERTIFICA:

Que la señora Juana Martínez de George, natural de Cuba, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERESE UNA AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 533

(DE 16 DE ENERO DE 1951)

por medio del cual se confiere una autorización para la contratación de un empréstito de un millón de balboas (\$ 1.000.000.00).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 4º y 5º de la Ley 14 de 1950,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 14 de 1950 autoriza al Órgano Ejecutivo para que contrate un empréstito externo o interno, por la suma de un millón de dólares (\$ 1.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, a un interés de tres por ciento (3%) anual, y para que garantice dicho empréstito con el Fondo Constitucional;

Que el artículo 5º, de la mencionada Ley 14 de 1950 autoriza, además, al Órgano Ejecutivo para firmar todos los contratos, hacer todos los pagos, y tomar todas las medidas que se consideren necesarias tanto para la operación expresada en el artículo 4º, como para las otras a que se refiere la misma Ley 14 de 1950;

Que se ha presentado la oportunidad de obtener del Chase National Bank, de la ciudad de Nueva York, un préstamo por la suma y el interés antes expresados, y que la obtención de dicha suma resulta necesaria para efectuar reajustes con respecto a operaciones ya realizadas, y para prestar apoyo a la economía nacional;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 5 de diciembre último acordó contratar con el Chase National Bank de Nueva

York el referido préstamo y las condiciones del mismo, comisionando al Embajador de Panamá en los Estados Unidos, señor Rodolfo F. Herbruger para que llevase a cabo en aquel país todo lo necesario a dicho fin,

DECRETA:

Artículo primero: Contrátase un empréstito, por la suma de un millón de dólares moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en balboas, en dicho país, con el Chase National Bank de Nueva York, a cuyo fin se autoriza a don Rodolfo F. Herbruger, Embajador ante aquel Gobierno para que tome, a nombre de la República de Panamá, todas las medidas que estime necesarias y convenientes en relación con su consecución y de modo especial para lo siguiente:

a) Para que negocie con el Chase National Bank, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, un contrato de empréstito por la expresada suma de un millón de dólares (\$ 1.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, dentro de las condiciones que inmediatamente se expresan, además de las que el apoderado, señor Herbruger, estime necesarias o convenientes.

El préstamo será al tres por ciento (3%) anual de intereses, y esos intereses serán cubiertos por la República de Panamá en el último día de cada mes de calendario, a partir del 31 de Enero de 1951 por todo el año del término de que se tratará enseguida.

El reembolso de la suma del préstamo será hecho por la República de Panamá al Chase National Bank, de la ciudad de New York, en sus oficinas principales, dentro del año siguiente a la fecha de la firma, por el Embajador Herbruger, del pagaré de que se tratará en el aparte b) del presente artículo. Pero es entendido que el Embajador Herbruger queda facultado para obtener, mediante la correspondiente estipulación en el convenio de empréstito, opción a favor de la República de Panamá, por un año de prórroga para cubrir en ese año el saldo que expresamente se acuerda entre las dos partes. Y es igualmente entendido que el Embajador Herbruger queda también facultado para pactar a nombre de la República de Panamá las otras condiciones de la opción de prórroga y entre ellas la de la Comisión que la República de Panamá pagará anticipadamente al Chase National Bank por la concesión de tal opción.

El Chase National Bank de la ciudad de New York recaudará, del monto del empréstito, la suma de quinientos mil dólares (\$ 500.000.00), más los intereses pendientes a la fecha de dicho retiro, como pago del valor del préstamo hecho el siete de Diciembre de 1950 por dicho Banco a la Caja de Seguro Social por medio de las oficinas de aquél en la ciudad de Panamá.

b) Para firmar un pagaré por la suma de un millón de dólares (\$ 1.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, en la forma que se establezca en el contrato, a fin de evidenciar, por medio de dicho pagaré, la obligación de la República de Panamá.

c) Para dar en prenda a nombre de la República de Panamá, y a favor del Chase National Bank de la ciudad de New York, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que la República contraiga en el correspondiente contra-

to, todo el activo que se encuentre en el Fondo Constitucional de la República de Panamá, que mantiene el mencionado Chase National Bank en calidad de Agente Fiscal, incluyendo todos los pagarés, bonos, hipotecas, acciones y efectivo que forman parte de dicho fondo, y para establecer, en las cláusulas del contrato, todas las condiciones y medidas por medio de las cuales el acreedor se asegure de la efectividad de la expresada garantía, y de que mientras no se encuentre totalmente cancelada la deuda con el Chase National Bank el gravamen establecido a favor de dicho Banco tendrá prelación sobre cualquier otro gravamen que la República de Panamá establezca sobre el Fondo Constitucional a favor de terceras personas naturales o jurídicas.

d) Para otorgar y entregar todos los documentos que fueren necesarios a fin de traspasar, o extender fechas de pago, o cancelar todas las hipotecas de las cuales es titular la República de Panamá en los Estados Unidos de América.

e) Para instruir al Chase National Bank de la ciudad de New York, como Agente Fiscal de la República de Panamá, en los Estados Unidos de América, a fin de que tome las medidas y realice las diligencias que fueren necesarias y adecuadas de modo que el Fondo Constitucional, del cual el Chase es Agente Fiscal, sea mantenido por esa institución en dicha capacidad y a la vez como garantía máxima del empréstito a que se refiere el presente Decreto, y para instruir al referido Banco, como Agente Fiscal de la República, a fin de que cubra del Fondo Constitucional todas las costas y gastos relacionados con el empréstito, al efectuarse la operación correspondiente.

Artículo segundo: El Embajador de la República de Panamá queda además autorizado para acordar y firmar cualesquiera otras estipulaciones y para efectuar u ordenar cualesquiera otras medidas que sean necesarias o exigidas con el objeto de llevar a su conclusión la negociación del empréstito.

El Embajador de la República queda del mismo modo autorizado para aprobar la forma y el contenido de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el presente Decreto, y de todos y cada uno de cualesquiera otros documentos que resulten necesarios o convenientes, y dicha aprobación, y la firma de tales documentos por el Embajador, darán a ellos plena y definitiva validez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 62.—Sección Segunda.—Panamá, 30 de Marzo de 1950.

VISTOS:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, por Resuelto No. 4 de 21 de Marzo de 1950, que se consulta, de la-

ra que los señores Abraham Espino Córdoba y Aura de León de Espino, tienen derecho a que se les adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "Villa Elba", ubicado en Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito Capital.

El terreno solicitado tiene una extensión de ciento cuatro hectáreas, con seis mil setecientos veinte metros cuadrados (104 Hts. 6.720 M2.) y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada sin nombre; Sur, terrenos nacionales y servidumbre; Este, tierras nacionales; y Oeste, río Juan Díaz y faldas del mismo río.

Al revisar las diligencias anteriores se nota que en el plano del terreno figuran como linderos Sur y Este con tierras nacionales, razón por la cual se le pidió al Agrimensor General señor Demóstenes Vergara, que informara sobre el particular; y en su Oficio de fecha 27 de los corrientes, cuya copia del mismo se agrega al expediente, informa a esta Sección que efectivamente el terreno que se adjudicó, si está comprendido dentro del área no parcelada de la finca denominada "Altos de Juan Díaz" de propiedad del Gobierno.

Sabiendo es, que las tierras de patrimonio del Estado como ocurre en este caso, solo puede el Gobierno traspasarlas en venta por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en licitación pública, permuta o en forma de parcelaciones, conforme lo establece el Código Fiscal.

Así, pues, la adjudicación de este terreno hecha por el Administrador Provincial de Tierras de la Provincia no procede, y de allí que se impruebe la Resolución consultada, dejando en libertad a los interesados para que acudan a formular su petición en compra a este Ministerio, si así lo estiman conveniente.

Devuélvase en consecuencia a los señores Abraham Espino Córdoba y Aura de León de Espino, la cantidad de seiscientos treinta balboas (B. 630.00) que pagaron al Tesoro Nacional como valor del terreno "Villa Elba", según consta en Liquidación No. 12.229 de 18 de Marzo de 1950, que figura en el expediente.

De este modo, queda resuelta la consulta que hace a esta Sección el Gobernador, Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, de su Resolución No. 4, de 21 de Marzo de 1950.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Auro María Ruiz,
Secretaría Ad-Hoc.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 63.—Panamá, 30 de Marzo de 1950.

VISTOS:

Se consulta la Resolución No. 5, de 22 de Marzo de 1950, dictada por el Gobernador, Administra-

dor Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, mediante la cual se adjudica, a título de compra, a Porfiria Sánchez, de generales conocidas, un lote de terreno denominado "La Florida", situado en Las Cazuelas, Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una superficie de (14 Hts. con 3328 m2) Catorce Hectáreas con tres mil trescientos veintiocho metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Bohvar A. Ponce; Sur, José A. Martínez, tierra nacional ocupada por Celedonio de la Cruz, carretera de concreto y Martín Sánchez; Este, río Agallal; y Oeste, camino del Perico.

La interesada pagó al tesoro Nacional la suma de B/. 90.00 (Noventa Balboas), como precio del terreno, según la Liquidación No. 12039 de 14 de los corrientes, expedida por el Liquidador de Hacienda respectivo.

Estudiadas las diligencias que corresponde al expediente, se observa que han sido llenados todos los requisitos de Ley en cuanto a su tramitación; que aparecen todos los documentos necesarios en estos casos y que la solicitud es correcta.

En vista a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 5, de 22 de Marzo de 1950, expedida por el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 64.—Panamá, 30 de Marzo de 1950.

VISTOS:

Ha ingresado a esta Sección para ser considerada en definitiva, el expediente que contiene la solicitud hecha por los señores Rito González, en su propio nombre y en representación de su menor hija Inés Cecilia González y a Reducindo González, en su nombre, todos de generales conocidas, sobre la adjudicación en gracia, de un lote de terreno baldío nacional que se le denomina "La Hormigosa", situado en jurisdicción del Distrito de Oca, de una superficie de (18Hts. con 8,240 m2) Dieciocho hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Cobre; Sur, José Arroyo y Patricio Ureña; Este, Lino González; y Oeste, Quebrada El Cobre.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, dictó la Resolución No. 16, de 23 de Febrero recién pasado, mediante la cual declara que los peticionarios aludidos tienen derecho a que se les adjudique el

terreno que solicitan, cuya distribución la hace en la siguiente proporción:

Para Rito González, jefe de familia	10 Hts.
Para Inés Cecilia González Torres, menor	5 Hts.
Para Reducindo González, mayor	3 Hts.
Total	18 Hts.

84.40 M2

82.40 M2

En este Despacho se han sido estudiado cada una de las diligencias que componen el expediente referido, llegándose a establecer que la tramitación se ajusta a las disposiciones que reglamentan la materia y que la solicitud es conforme a la Ley, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 16, de 23 de Febrero de 1950, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución Número 527.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Heriberto Molinar S., maestro de grado en la Escuela El Guásimo, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, solicita noventa (90) días de licencia por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días;

RESUELVE:

Conceder al señor Heriberto Molinar S., maestro de grado en la Escuela El Guásimo, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 5 de Agosto de 1950, de conformidad con el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de con-

formidad con el parágrafo del Artículo antes citado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

DECLARASE SIN EFECTO UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 528.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto No. 497 de 28 de Octubre de este año se concedió a la señora Blanca Rodríguez, maestra de grado en la Escuela de Enseñanza Especial, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia por motivo de gravidez, a partir del 10 de Noviembre de 1950;

Que la señora Rodríguez solicita en comunicación de 6 de Noviembre, se le declare sin efecto la licencia por haber dado a luz, el 16 de Octubre, un niño prematuro de cinco meses y medio que murió pocas horas después de nacido, según consta en el certificado médico que presenta:

RESUELVE:

Declarar sin efecto la licencia concedida a la señora Blanca Rodríguez, a partir del 10 de Noviembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 529.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rosa Matilde Velásquez, maestra de grado de la Escuela Rincón Adentro, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita se le prorrogue en un (1) mes la licencia que se le concedió por enfermedad:

Que por Resuelto No. 468 de 14 de Octubre de este año se concedió a la señorita Velásquez sesenta (60) días de licencia por enfermedad, a partir del 16 de Agosto de 1950:

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros

del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Prorrogar en treinta (30) días, y a partir del 15 de Octubre de 1950, la licencia concedida a la señorita Rosa Matilde Velásquez, de conformidad con el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 790

(DE 24 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Servilia Castrellón de Antinori, Farmacéutica Asistente, con asignación de B/. 100.00 mensuales.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Olga de Vargas, Oficial de Estadística, en reemplazo de la señorita Emma Hernández, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Giovanni Cantagalli, italiano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Servicio en la Sección de Psiquiatría, en el Retiro de Matías Hernández.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panamá, y a todas las disposiciones que emanen del

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, incluyendo turnos.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 28 de Enero de 1951: fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el No. 10, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación:

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación:

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Giovanni Contagelli,

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Panamá, 23 de Enero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por razones de orden técnico, la licitación para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional que debía efectuarse el 12 de Febrero de 1951, ha sido pospuesta para el 27 del mismo mes y año.

Panamá, 10 de Febrero de 1951.

MANUEL V. PATIÑO,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1688 de Diciembre 11 de 1950, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 200, Folio 677, Asiento 30,539, ha sido disuelta la sociedad denominada Zúñiga Company, Inc.

Panamá, Febrero 12 de 1951.

Lit. 26378.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública Nº 1694 de Diciembre 14 de 1950, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 215, Folio 26, Asiento 30,667, ha sido disuelta la sociedad denominada Triad-Ocean Shipping & Chartering Co. Ltd.

Panamá, Febrero 12 de 1951.

Lit. 26379.

(Única publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que he adquirido por compra de la señora Teodilina Aguilar de Rosillo el establecimiento comercial de abarrotes y carnicería "Mercedita Martell", sito en Casa Nº 55, de la Avenida Segunda, en San Francisco de la Cabaña, como consta en Escritura Nº 257, de 8 de Febrero de 1951, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

Carlos Chung Lo,

Lit. 26279.

(Tercera publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón.

CERTIFICA:

Que el día treinta y uno (31) del pasado mes de enero del año en curso, de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por Escritura Pública firmada en la Notaría a su cargo, las señoras Edith Victoria Low de Chan, Inés Eleonor Lee de Low y Florence Eustora Low de Chung, declararon disuelta y liquidada la sociedad constituida por ellas denominada "Victoria Chan y Compañía Limitada", sociedad que constituyeron el veintinueve (29) de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Colón, febrero 6 de 1951.

L. 9632

(Segunda publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

JOSE GUILLERMO BATALLA,

El Secretario,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-12,324,

CERTIFICA:

Que Ramón Homsany Misri ha vendido a Emilio Homsany Misri, su participación y derechos en la sociedad colectiva de comercio denominada Homsany Hermanos;

Que los únicos socios de dicha Compañía son en la actualidad Teófilo Homsany Misri y Emilio Homsany Misri;

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente;

Y que su término social ha sido prorrogado por 5 años más a contar del día 5 de Marzo de 1951.

Así consta en la Escritura Pública número 266 de 7 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo, Panamá, Febrero 8 de 1951.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 26.269.

(Tercera publicación)

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cédula N° 11-1818,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 337, de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito a su cargo, las señoras Inés Lee de Lew y Florencia Low de Chong, han constituido una sociedad colectiva de comercio con un capital de (B/. 7.000,00), con asiento en esta ciudad y por el término de 10 años.

Que la sociedad se dedicará a toda clase de actividades comerciales relacionadas con el negocio de importación y exportación de mercancías secas y a todas las demás permitidas por las leyes de la república; y que la sociedad se denominará "Novedades Flora".

Dado en Colón, a primero (1°) de Febrero de 1951.

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,
Notario Público del Circuito de Colón.

L. 26.189

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ester Maude López de Ecker o Esther Maude López de Ecker, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Ester Maude López de Ecker, desde el día 25 de Enero de 1950, fecha en que ocurrió la defunción en esta ciudad.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa legítima, señor Johanes Julius Ecker; y Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

En atención a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlo en la Presente Sucesión Intestada de Ester Maude López de Ecker.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA,

L. 9928

(Única publicación)

Jose A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Castrejón Barroso se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 163. — David, treinta de enero de mil novecientos cincuentauno.

Vistos: ...

Como tales son las pruebas que para los efectos que se persiguen exige el artículo 1616 del C. Judicial, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Pedro Castrejón Barroso desde el 26 de octubre de 1950, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos Isidro, Fermín, Pedro Antonio, Luis, Víctor, José Manuel, César, Marcelina Edita Castrejón Morales y Victorina Castrejón Morales de De Gracia; y,

Que son sus albaceas, en primer y segundo término, Isidro y Fermín Castrejón Morales.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él.

Se ordena asimismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 íbidem.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí; Dora Goff, Secretaria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hoy, enero treintiano de mil novecientos cincuentauno.

El Juez,

La Secretaría,

A. CANDANEDO.

Lig. 4305.

(Única publicación)

Dora Goff.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Edna Castillo, panameña, de treinta años de edad, morena, hija de Pedro Castillo y María Amaranto, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se crea formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Edna Castillo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero de la emplazada, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

El Secretario,

FEDERICO CARCHERI.

(Primera publicación)

Santiago Quintana G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal, De lo Penal, Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdes.) O. Bernaschina.—M. J. Rios.—El Seño. Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolaños, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Rios.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, de 36 años de edad, casado, blanco, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 8-18059, y vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto enunciatario dictado en su contra, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Atre Causa Criminal" contra Manuel Antonio Flores, costarricense, de treinta y seis años de edad, casado, blanco, portador de la Cédula N° 8-18059, carpintero, y vecino de la ciudad de Panamá, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase los sobreseñamientos dictados.—(fdes.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Flores que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, en omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Flores el deber de comparecer a este Tribunal, en la mayor brevedad posible, y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto enunciatario el 11 de Agosto último y providencia de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el aludido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Juan Loco que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de proceder el 20 de Septiembre de 1950 y providencia de fecha 4 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Willie que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almendáiz, natural de México, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callejas, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2005 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vin Noble, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 19 de Agosto último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Noble, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2005 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo Noble, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Alre Causa Criminal" contra Emilio Tejeda, panameño, (indígena), de 14 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 9ª, casa N° 8119, cuarto N° 18, bajos; Luis Iglesias, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad en calle 9ª, Avenida Amador Guerrero, casa 7671 cuarto 18 bajos, y contra un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados, y "Sobreseer Provisionalmente" a favor de Gerónimo Garay Salazar, panameño, menor, soltero, de 19 años de edad, sin oficio, y vecino de esta ciudad; Máximo Romero, panameño, limpiabotas, soltero, de 18 años de edad, y vecino de esta ciudad; Felipe Romero, panameño, de 17 años de edad, soltero, estudiante, y vecino de esta ciudad; a Cipriano Pérez, panameño, de 20 años de edad, soltero, sin oficio y vecino de esta ciudad; y a Tomás Cáreres, panameño, de 27 años de edad, soltero, sastre y vecino de esta ciudad, de acuerdo con la que estatuye el artículo 2197 del Código Judicial en su inciso 2°.

Como se observa que los procesados Tejeda y Luis Iglesias son menores de edad, designese al Defensor de Oficio, Licenciado Pedro Fernández Parrilla, como Curador ad-litem de los menores, para que los asista y defienda en la presente causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el pleito.

Como se observa que el procesado "Angel", se encuentra prófugo, se dictará su arrestamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2138 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concedo y notifico y consiento los sobressamientos dictados.—(Firma) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado, se le tendrá por inequívocamente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Angel" el deber en que está de comparecer a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2005 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado "Angel", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 208

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de un mes de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito, Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Abigail Vázquez Díaz.

Se advierte al reo Herbert Jex que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 209

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Boacas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 17-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de cinco meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia en examen.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio.

Se advierte al reo Jorge Barret que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jorge Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 210

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuñuez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, febrero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 3-14297, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de dos meses de reclusión y multa de veinte balboas, que le impuso este Tribunal, por el delito de estufa, en el sentido de aumentar la pena a cuatro meses de reclusión y ciento dieciséis balboas de multa. Dice así en su parte resolutive dicho fallo:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de elevar la pena de cuatro meses de reclusión, y ciento dieciséis balboas de multa a favor del Fisco, (B. 116,000), y la confirma en todo lo demás, porque tratándose de casos acumulados jamás puede imponerse la pena de dos meses, como lo hizo el inferior por error de la ley o por error.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte al reo Rodolfo Otero Portuñuez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rodolfo Otero Portuñuez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Febrero de 1951

CUADRO NUMERO 9 DE 8 DE ENERO DE 1951

Samuel Friedman, vestidos de seda etc., 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.573	Clife Valentin, canaries 3 bultos vapor Santa Maria de Valparaiso por...	6
Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	393	Pidangu Bros., cerezas frescas etc., 35 bultos vapor Americo Vespucio de...	99
Cia. Importadora y Vendedora, de Automóviles, repuestos para autos, etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	142	Panificadora Moderna, manteca de cerdo 150 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	942
Homsany Bros., encajes de seda 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.000	Heutematto, muebles de metal 63 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	436
Tam Ying Bew y Co., drill de algodón de color, etc., 6 bultos vapor Sizaola de Nueva Orleans por...	2.887	Panificadora Moderna, papel transparente 8 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	55
Moises Azrak, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...	470	Banco Agro Pecuario e Ind., leche en polvo descremada etc., 20 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	715
Bazar Hindustan, muebles orientales etc., 11 bultos vapor Pioneer Tido de Hong Kong por...	2.555	Peck Mock, cordeles de algodón etc., 33 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	696
Mercurio, artículos de loza etc., 5 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	630	Copa Tocmen Airport, papel higiénico etc., vapor Canadian de Jacksonville por...	—
Cia. Panameña de Liebres, tapas doradas 60 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	657	La Importadora, jarcia sisal aceitada etc., 23 bultos vapor Santa Inés de Progreso por...	275
Fábrica de Culzado Pereira, tela engomada 3 bultos vapor Cape Aviaof de Nueva York por...	383	La Importadora, nectar de peras en latas etc., 176 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	789
Villanueva y Tejeira, planchas de hierro negro 19 bultos vapor Pioners de Ambleros por...	243	Abraham Ezra Savegh, tejidos de seda artificial 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	412
Villanueva y Tejeira, alfombra de púas 276 bultos vapor Pioners de Ambleros por...	1.377	La Importadora, fuentes de vidrio para lámparas etc., 39 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	151
Cia. Mayorista, manteca de puercos 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	367	La Importadora, ajos 65 bultos vapor Ino de Valparaiso por...	35
Cia. Mayorista, jarcia de henequén 73 bultos vapor Cito de Progreso por...	765	Vernon Sasse, lechal 5 bultos vapor Loch Garin de Londres por...	346
Cia. Internat. de Ventas, vasos de papel etc., 65 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	801	G. W. Mason, máquinas de patente etc., 33 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	1.109
Cia. Internat. de Ventas, moladoras de carne 6 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	530	Agencia Americana, artículos de pieles alpaca 8 bultos vapor Santa Isabel de Callao, Perú por...	3.553
I. L. Madaro, lamparas electricas etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	381	Agencia Americana, artículos de pieles puercos 1 bulto vapor Santa Isabel de Callao, Perú por...	1.912
Teófilo Real, ancos metálicos para manguitos etc., 11 bultos vapor Port Audencia de Hamburgo por...	150	Fabrila de Calzado Pereira, casquillos de lanas y alpitrán 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	36
Salomón Sand, alambre de puas gavi. 250 bultos vapor Bennekoin de Bremen por...	2.271	Fabrila de Calzado Pereira, tinta para pieles de cañudo 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	179
Casa Sport, muelles de camas 20 bultos vapor Cortez de Nueva Orleans por...	424	La Binkayna, baluchuelos en lata etc., 875 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	3.901
Alfonso Romero, jabón carbónico 50 bultos vapor Parthia de Liverpool por...	263	Arariter C.A. teñido colorado 50 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	651
Radio Calidonia, accesorios para radios 28 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	1.091	El Corte Inglés, tejidos de rayón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.962
Imprenta Hernández, tinta para imprenta 2 bultos vapor Cape Aviaof de Nueva York por...	143	Armar C.I. etiquetas carne beef 1 bulto vapor Del Mar de Buenos Aires por...	20
Casa Fenix, telas de hilo 3 bultos vapor Denmak de Gydna por...	1.674	Transportes Arizomana, recargarios de oxígeno 18 cilindros de Zona del Canal por...	92
Maggioli, harina de trigo 200 bultos vapor Lovers Bend de Nueva Orleans por...	577	Los Hermanos, partes para motores de bielas etc., 2 bultos de Zona del Canal por...	67
Casa Ah Fu, harina de trigo 100 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	498	G. F. Novey, accesorios de insecticidad en la quilla 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	171
Geo. See, jugos de manzana en latas 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	64	Roberto G. de Parades, palillos de madera para bolados 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	130
Cerveceria Nacional, bipolo 25 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...	1.069	Paul H. Arsch, colección de nylon para bromos 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...	575
Cerveceria Nacional, compuestos para limpiar maquinarias etc., 10 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...	31.171	Orlando Guala, telas de algodón para mantopel 40 bultos vapor Alameda de Nueva Orleans por...	52
Transportes Intra, llantos para buchetas etc., 51 bultos de Zona del Canal por...	140		

Geo. F. Novey, trajes para muebles 6 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por			
Jorge Luis Mackay, saxofones con sus estuches 1 bulto vapor Durango de Londres por			
Boyd Bros., sillas de aluminio 4 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por			
Cia. América, saga de mas de 3/4 de diámetro 42 bultos vapor Flevo de Progreso por			
A. Ferrer, cigarrillos medicinales etc., 4 bultos vapor Chili de El Havre por			
Universal Export, limpiador de radios etc., 20 bultos vapor Anna Dan de Filadelfia por			
Kito Chen, pasas de uva 60 bultos vapor Seafarer de San Francisco por			
Vallarino y Arias, almohore de pías 40 bultos vapor Benekem de Bremen por			
Casa Espino, manta de cerdo 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
Vallarino y Arias, tubería de acero 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
Kito Chen, fideos 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por			
North American Tobacco, papel de imprenta "Safety" 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por			
Universal Export Corporation, whisky escocés 185 bultos vapor Kenuta de Liverpool por			
Imp. La Nación, papel "bond" 8 bultos vapor Ancon de Nueva York por			
Geo. See, manta de cerdo 100 bultos vapor Ancon de Nueva York por			
Cia. Alfaro, tractores industriales 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
Staley Shan, efectos personales 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
Ana Isabel Wong, telas de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por			
399	accesorios 15 bultos vapor San José de Nueva Orleans por	10.449	
94	Universal Inter. Films, películas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	168	
176	Carlos Pérez, estufas de kerosin y accesorios 295 bultos vapor Panamá de Nueva York por	5.426	
533	Agencias Panamericanas, repuestos para autos y camionetas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	88	
320	Mueblería Tuñon, resortes para camas 5 bultos vapor Anapala de Nueva Orleans por	471	
121	La Bickhyna, queso 30 bultos vapor Pioneers de Amsterdam por	361	
321	La Bickhyna, bacalao 20 bultos vapor Seaside de Halifax por	368	
2.086	La Bickhyna, cebollas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	12	
183	Panamá Auto repuestos para autos 2 bultos Diña de Londres por	183	
1.338	La Bickhyna, harina de trigo San Shuck etc., 38 bultos vapor Ancon de Nueva York por	131	
271	La Bickhyna, jugos de albaricoques 100 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	410	
103	Colpan Motors, herramientas para uso en la atención de auto vapor Panamá de Nueva York por	787	
2.358	Cia. Alfaro, camion International Mot. SD 220 60125, 1 bulto vapor Panama de Nueva York por	1.259	
212	Unio. del norte, botellante etc., 815 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	7.004	
612	Azucarera Nacional, recargados de oxígeno 75 cilindros de Zona del Canal por	150	
7.784	Manuel Precando, extracto de malta con hemoglobina etc., 7 bultos vapor Elsi Busca de Nueva York por	212	
126	La Importadora S. A., jabon en polvo Rinas etc., 50 bultos vapor Melia de Liverpool por	37	
275	Pelcher Kardonski Hnos., correas de cuero 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	508	
	Farmacia Newman, bisnutos subitruto etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	397	
	Aristides Romero, juguetes material plástico etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	428	
	Aristides Romero, vasos de vidrio ordinarios 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.906	
	Almacenes Romero, manta de cerdo 500 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.149	
	Almacenes Romero, aceite de Oliva 20 bultos vapor A. Vespuch de Barcelona por	268	
	Carlos Troetsch, harina de trigo 200 bultos vapor Fudor Knot de Nueva Orleans por	960	
	Rafael Halphen, manta de cerdo 200 bultos vapor Ancon de Nueva York por	1.224	
	Jorge Focas, manta de cerdo 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	305	
	Almacén de Lima, ceta en polvo etc., 40 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	484	
	Almacén de Lima, lavaplatos amolados 20 bultos vapor Seafarer de Los Angeles por	822	
	R. Halphen, cobijas 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	284	
	Merito Basilio, sillas de madera etc., 35 bultos de Zona del Canal por	147	
	Zafraon Peimou, telas de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	226	
	Farmacia Arrechea, aceite limido etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	129	
	Imprenta La Academia, sobras de papel 7 bultos vapor Cape Avinaf de Nueva York por	77	
	Almacén Martin, baldes gal. 20 bultos vapor Pont Audenay de Bremen por	185	
	Cooperativa Pesquera, equipo de refrigeración Industrial 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por	9.129	
	Herna Hnos., sal de soda 80 bultos vapor Ancon de Nueva York por	140	
	Reed J. Robinson, auto Pontiac Mot. P 615 2422, 1 bulto de Zona del Canal por	606	

CUADRO NUMERO 10 DE 9 DE ENERO DE 1951

Guillermo E. Boyd, equipo de ventiladores 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	1.376	
Miguel Arbaiza, biberones completos etc., 31 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	260	
Miguel Arbaiza, desinfectante lysol etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	143	
Ferret, International, bolsas de celofán etc., 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.549	
Miguel Arbaiza, ferrosos exalato etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	171	
Guillermo E. Boyd, maquinas de contabilidad 2 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	1.135	
Guillermo E. Boyd, medicinas de patente 4 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	568	
Guillermo E. Boyd, placas numeradas para vehículos 113 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por	4.743	
Guillermo E. Boyd, jabon en polvo Mige Washer etc., 40 bultos vapor Laia Dan de Nueva Orleans por	581	
Guillermo E. Boyd, tarjetas impresas 50 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	500	
J. Ruiz Alvarez, crema Hinds etc., 12 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	261	
Smoot Co., repuestos para autos etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	34	
Smoot Co., auto chevrolet Mot. HAM 438797 Serie N° 2, 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por	1.229	
Panamá Auto, repuestos para autos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	88	
Panamá Auto, vidrios intercambiables para autos vapor Cristóbal de Nueva York por	554	
Guillermo E. Boyd, meta de autensia 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	1.200	
Guillermo E. Boyd, aparatos de lava R. y sup		